

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00141 00

Si bien la actora subsanó algunos de los puntos de la inadmisión anterior y en cuanto al certificado del registrador adujo una circunstancia de fuerza mayor, el Despacho observa de la lectura del poder allegado que se otorga para que se impetre demanda de pertenencia en contra del señor Hernando Martínez Castillo (q.e.p.d.) y de su heredera determinada, es decir, como si el demandado hubiera fallecido. Siendo ello un hecho nuevo del que no se tenía conocimiento al momento de la calificación inicial de la demanda, el Juzgado estima menester INADMITIR nuevamente la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Aclare en los hechos de la demanda y en su encabezado si el señor Hernando Martínez Castillo se encuentra fallecido y en tal caso, deberá dirigir la demanda contra las personas que tengan capacidad de concurrir al proceso como parte, en los términos del artículo 53 del C.G.P. y 87 del CGP.
- 2.- En tal caso deberá indicar los nombres, identificaciones y domicilios de cada uno de los integrantes de la parte accionada (de ser herederos determinados), siguiéndose en todo caso lo prescrito en el artículo 87 ibídem.
- 3.- Así mismo deberá aportar al expediente copia del registro civil de defunción del señor Hernando Martínez Castillo, que acredite su deceso.

4.- De no ser este el caso, proceda la parte accionante a aclararlo así en el poder que habilita a la profesional del derecho para representarla.

5.- Se le requiere también para que aporte el certificado especial de registrador de instrumentos públicos que se echa de menos.

6.- Por último, de conocer la dirección física y electrónica de la parte accionada deberá, así mismo, informarlo y en este último caso, sobre la dirección electrónica, habrá de indicar la fuente de la que la obtuvo, tal como lo norma el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC